



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia TFABA

Número:

Referencia: 2360-0301794/25 "REVIVIR ASOCIACIÓN CIVIL"

AUTOS Y VISTOS:

I- Hágase saber a las partes que a estas actuaciones les corresponde el N° de expediente electrónico EX-2026-8898481-GDEBA-TFA el que deberá ser referido al momento de efectuar toda presentación ante este Tribunal. Asimismo, se les informa que se encuentra habilitado a tal fin, el Portal de Trámites de la Provincia de Buenos Aires, <http://portal.gba.gob.ar> (conforme Resolución 426/23 www.tfaba.gov.ar/apartadops/InstitucionalesTF.asp).

II- Pónese en conocimiento que conocerá en la misma la Sala I, y que su instrucción estará a cargo de la Cra. Cecilia Alejandra Oroz, Vocal de la 3ra. Nominación, quedando integrada la Sala I con el Dr. Angel Carlos Carballal, Vocal de la 1ra Nominación, y el Dr. Angel Gabriel Villegas, Vocal de la 2da. Nominación, de conformidad a lo resuelto por Acuerdo Extraordinario N° 105/26.

III- Elevadas las actuaciones a fs. 150 a efectos de "tratar y resolver el Recurso de Apelación interpuesto a fs. 3/7 del Alcance n° 1 que corre a fs. 143", esta Instrucción entiende que resulta de aplicación al sub lite lo dispuesto por el ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 106 - Reglamentación incisos j), k) y l) del artículo 20, ello por las razones que en adelante se explicitan.

IV- Del análisis de las constancias de autos, la presentación que se pretende se sustancie como Recurso de Apelación no es más que, conforme el inciso c), del artículo 1 del citado Acuerdo "Presentaciones que, sin expresar la opción por la vía del recurso de apelación, se encuentren dirigidas a la Autoridad de Aplicación, dando cuenta de haberse optado por el recurso de reconsideración o el remedio procesal previsto por el artículo 142 del Código Fiscal, según el caso."

V.- Por lo expuesto Resuelvo: Devolver sin más trámite las actuaciones a la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires, por resultar la presentación de fs. 3/7 del Alcance n° 1 que corre a fs. 143, ajena a la competencia del Tribunal Fiscal de Apelación la que debe sustanciarse como recurso de reconsideración ante la Autoridad de Aplicación.-

VI.- Hágase saber que para el caso de impugnar el decisorio deberá constituir domicilio electrónico de conformidad al artículo N° 120 bis del Código Fiscal -Ley 15558- y Resolución TFABA N° 460/26 (<http://www.tfaba.gov.ar/Resolucion460.pdf>), en el que serán válidas todas las notificaciones que se realicen en el marco del presente expediente. Este domicilio reemplazará -a

todos sus efectos- al domicilio físico que se hubiera constituido en los términos del artículo 120 de Código citado. A efectos informativos, podrá acceder al siguiente link:
<http://www.tfaba.gov.ar/Apartados/DomicilioElectronico.asp>)
VII.- Notifíquese



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Expediente N° 2360-0301794/25 "REVIVIR ASOCIACIÓN CIVIL"

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo PV-2026-22764032-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2732.---